

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

6 de diciembre de 1980

Núm. 128 (d)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 101)

### PROYECTO DE LEY

**Sobre conservación de la Energía.**

## INFORME DE LA PONENCIA

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo para estudiar el Proyecto de ley sobre conservación de la Energía.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de ley sobre conservación de Energía integrada por la señora doña **María Jesús Torres Fernández** y los señores don **Emilio Zamarriego**, don **Rafael López Gamonal**, don **Arturo Lizón Giner** y don **Eladio Castro Uría**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento del Senado, tiene el honor de elevar a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el siguiente

### INFORME

#### TITULO DEL PROYECTO

La enmienda número 26, del señor **López Gamonal**, propone la modificación del título del Proyecto; la Ponencia, después de considerar ampliamente la enmienda, a la vista del contenido de la Ley acuerda proponer el siguiente:

Ley de utilización eficiente y conservación de energía.

#### TITULO PRIMERO

#### Objeto y ámbito de la aplicación de la Ley

#### Artículo 1.º

##### A) Enmiendas presentadas.

Se han presentado las enmiendas números 9, del Grupo Parlamentario Socialista, y 27, de don **Rafael López Gamonal**.

B) Criterio de la Ponencia y texto que se propone.

Los ponentes acuerdan por unanimidad aceptar la enmienda número 27, si bien proponen una nueva redacción de la misma; consiguientemente, queda también aceptada la enmienda número 9, dado que la número 27 la incluye en su contenido. El texto que propone es el siguiente:

"Artículo 1.º

Es objeto de la presente ley establecer las normas y principios básicos, así como los incentivos, para potenciar las acciones encaminadas a la consecución de los siguientes fines:

a) Optimizar los rendimientos de los procesos de transformación de la energía, inherentes a sistemas productivos o de consumo.

b) Potenciar la adopción de fuentes de energía renovables, reduciendo en lo posible el consumo de hidrocarburos y en general la dependencia exterior de combustibles.

c) Promover la utilización de energías residuales de procesos industriales, así como la reducción de pérdidas, gastos e inversiones en transportes de energía.

d) Analizar y controlar el desarrollo de Proyectos de creación de plantas industriales de gran consumo de energía, según criterios de rentabilidad energética a nivel nacional.

e) Regular las relaciones entre los autogeneradores y las compañías eléctricas distribuidoras.

f) Fomentar las acciones técnicas y económicamente justificadas encaminadas a reducir la dependencia energética exterior.

## CAPITULO I

**Fomento de las inversiones que mejoren la eficiencia energética**

La enmienda número 28, del señor López Gamonal, pretende la sustitución del título

de este capítulo; sin embargo, la Ponencia, a la vista de la redacción del artículo 1.º, propone aceptar la enmienda, aunque modificándola de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, en consecuencia, el Título propuesto para el artículo 1.º es:

## "CAPITULO I

**Fomento de las acciones encaminadas a lograr los fines de la presente Ley"**

Artículo 2.º

A) Enmiendas presentadas.

Se han presentado la número 29, de don Rafael López Gamonal, cambiando sustancialmente la redacción de la presente; números 51, 58, 57 y 56, de doña Cecilia Raposo Llobet; la número 1, de don Pere Pi Sunyer; la número 3, de don Abel Matutes Juan; la número 14 y 15, del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme; las números 16, 17 y 18, de don Josep Rahola de Espona; las números 45, 46 y 47, de don Manuel Román Ceba, y la recogida con el número 61, afectando diversos apartados, de don Manuel Fábregas Giné, y las números 23 y 24, de don Francesc Ferrer i Gironés.

B) Criterio de la Ponencia y texto que propone.

Los ponentes acuerdan por unanimidad aceptar la enmienda número 29, del señor López Gamonal, si bien introducen en la misma numerosas modificaciones; en consecuencia, acuerdan no aceptar el resto de las enmiendas a este artículo, toda vez que la mayor parte de ellas se encuentran comprendidas en la enmienda que se acepta. No obstante, la enmienda número 51 se rechaza por razones terminológicas y la número 1 se desestima por considerar los ponentes que la finalidad de la Ley es promover las pequeñas centrales. Con estas salvedades, el texto que proponen es el siguiente:

“Artículo 2.º

Podrán acogerse a los beneficios que se contemplan en la presente Ley las personas físicas y jurídicas que acometan actividades comprendidas en algunos de los siguientes apartados del presente artículo:

1) Mejora de la eficiencia en el uso de la energía mediante:

a) El desarrollo de un programa que incremente el rendimiento de los procesos de transformación energética en empresas con consumos anuales superiores a 500 toneladas equivalentes de petróleo.

b) La modificación o el montaje de nuevas instalaciones de transformación energética, en orden a sustituir el petróleo o sus derivados como fuente de energía utilizada, por otras fuentes de origen nacional o excepcionalmente importadas por motivos económicos de interés público.

c) La realización de cambios en los métodos de producción industrial que supongan disminución en el uso de energía.

d) El perfeccionamiento de las condiciones de aislamiento térmico de viviendas, edificios e instalaciones.

e) El acondicionamiento o renovación de los equipos de agua caliente o calefacción de viviendas, de edificios e instalaciones.

2) Adopción de fuentes de energía renovables para:

a) Establecer o ampliar instalaciones de autogeneración eléctrica.

b) Efectuar aplicaciones industriales en sistemas de transformación energética que usen como fuente de energía las de tipo renovable.

c) Realizar instalaciones de aprovechamiento de residuos agrarios para la obtención de bio-gas o combustibles sólidos.

d) Instalar equipos de uso doméstico que utilicen energías renovables y especialmente la solar.

e) Construir, ampliar o adaptar para su utilización instalaciones de producción hidroeléctrica con una potencia de hasta 5.000 KVA, ya se destine la energía pro-

ducida a consumo propio o a su conexión con la red eléctrica.

f) Cualquier otra aplicación que comporte la sustitución de un consumo energético de fuente procedente del petróleo por otra renovable.

3) Modificar o realizar nuevas instalaciones de transformación energética para usos industriales, agrarios y de servicios que utilicen calores residuales procedentes de procesos de transformación energética.

4) Promover la investigación y el desarrollo tecnológico dirigidos al logro de los fines de la presente Ley, y en especial:

a) Crear y desarrollar la tecnología nacional de sistemas que utilicen fuentes de energía renovables.

b) Impulsar la investigación tecnológica relacionada con la mejora de la eficiencia en la transformación energética.

c) Desarrollar fuentes de energía de origen nacional y aquellas cuya importación se autorice excepcionalmente por motivos económicos de interés público, así como su utilización y nuevas formas de manipulación de las mismas”.

Artículo 3.º

A) Enmiendas presentadas.

Se han presentado la número 4, del señor Matutes Juan, y la número 50, del señor Román Ceba, pidiendo la supresión del apartado i) del número 1 de este artículo; y la número 30, del señor López Gamonal.

B) Criterio de la Ponencia y texto que propone.

Los ponentes aprueban por mayoría, con la excepción de los representantes del Grupo Parlamentario Socialista, la aceptación de las enmiendas números 4 y 50, suprimiéndose, en consecuencia, el apartado i) del número 1 del artículo; en cuanto a la enmienda número 30, se considera incluida en la enmienda número 29, ya aceptada anteriormente por la Ponencia.

En consecuencia, el texto de este artículo es el que figura en el Proyecto, con la única modificación de suprimirse el párrafo i) del número 1.

#### Artículo 4.º

No ha sido enmendado y los ponentes consideran suficiente la redacción del Proyecto.

#### Artículo 5.º

##### A) Enmiendas presentadas.

Se han presentado la número 12, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos; la número 31, del señor López Gamonal, y asimismo la número 32, del mismo Senador, propugnan la inclusión de un nuevo artículo 5.º bis.

B) Criterio de la Ponencia y texto que propone.

La Ponencia acuerda rechazar unánimemente la enmienda número 12, dado que la redacción del Proyecto resulta técnica y jurídicamente suficiente; se retira por el señor López Gamonal la enmienda número 31 y propone, unánimemente, aceptar la enmienda número 32. En consecuencia, el texto propuesto es como sigue:

#### “Artículo 5.º

(Igual que el texto del Proyecto.)

#### Artículo 5.º bis

La Comisaría de la Energía será el órgano competente para:

a) Proponer el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

b) Estudiar y aprobar, en su caso, los aspectos técnico-energéticos contenidos en las solicitudes de beneficios y expedientes relacionados con la presente Ley, en plazos inferiores a tres meses.

c) Informar los expedientes de solicitud de beneficios fiscales y subvenciones a que dé origen la presente Ley, en plazos inferiores a tres meses.

d) Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos técnicos y las autorizaciones que se originen como consecuencia de esta Ley, así como la inspección de los proyectos y obra en la forma que reglamentariamente se determine.

e) Dictar, actualizar o proponer, en su caso, normas tecnológicas en materia de utilización racional de energía.

f) Coordinar las políticas de investigación técnica y científica relacionadas con los objetivos que persigue la presente Ley, y que se lleve a cabo por cualquier organismo o empresa dependiente de la Administración del Estado o estén acogidas a los beneficios de la misma.

g) Promover la divulgación, tanto a niveles empresariales como de consumidores de los objetivos que se persiguen en la presente Ley, así como de los incentivos y beneficios que en ella se contemplan para su aplicación”.

#### Artículo 6.º

No ha sido enmendado y los ponentes consideran adecuada la redacción del Proyecto.

#### Artículo 7.º

##### A) Enmiendas presentadas.

Las números 19 y 20, del señor Rahola; la número 13, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, y la número 33, del señor López Gamonal.

B) Criterio de la Ponencia y texto que propone.

La Ponencia acuerda, unánimemente, aceptar la enmienda número 19 y la número 33, introduciendo ciertas modificaciones en esta última. El resto de las enmiendas son rechazadas.

El texto que propone es el siguiente:

"Artículo 7.º

(Párrafo primero, igual.)

a) Conectar en paralelo su grupo o grupos generadores a la red eléctrica distribuidora, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

b) (Igual al texto del Proyecto.)

c) (Igual al texto del Proyecto.)

d) Transferir a la compañía distribuidora de electricidad sus excedentes de energía, siempre que técnicamente sea posible su absorción por la red, y percibir por ello el precio que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta como precio del Kw/h un valor proporcional al coste de producción. En caso de discrepancia resolverá la Comisaría de la Energía".

(Párrafos e) y f), igual.)

Artículo 8.º

Se ha presentado la enmienda número 60, del señor Fábregas Giné, que la Ponencia rechaza por ser el Proyecto técnica y jurídicamente suficiente.

Artículo 9.º

Se mantiene el texto del Proyecto.

Artículo 10

A) Enmiendas presentadas.

La número 8, del señor Matutes; la número 34, del señor López Gamonal; la número 59, del Grupo Parlamentario de UCD; la número 10, del Grupo Parlamentario Socialista; la número 21, del señor Rahola, y la número 35, del señor López Gamonal.

B) Criterio de la Ponencia y texto que propone.

Los ponentes acuerdan, unánimemente, la no aceptación de las enmiendas número 8, relativa al apartado primero; número 34, también a este apartado, proponiendo, en cambio, la aceptación de la núme-

ro 59, por la que se propugna la supresión del mismo. El resto de las enmiendas son sustancialmente aceptadas, a excepción de la número 21 y la número 8, ambas en lo referente al apartado cuarto del artículo. Con respecto a la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Socialista, los ponentes, tras un estudio detenido del Decreto de 13 de febrero de 1975, por el que se regulan los conciertos con el sector eléctrico y, a la vista de los beneficios que se contemplan en la Ley, acuerdan, unánimemente, aceptar la enmienda en lo que pueda ser aplicable de acuerdo con las nuevas disposiciones fiscales y el propio contenido del Proyecto.

Los ponentes proponen, unánimemente, el siguiente texto:

"Artículo 10

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por ciento de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

3. Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en el artículo 2.º, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación

a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

4. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

#### Artículo 11

##### A) Enmiendas presentadas.

Las números 5 y 7, del señor Matutes Juan; la número 11, del Grupo Parlamentario Socialista; las números 36, 37 y 38, del señor López Gamonal; la número 49, del señor Román Ceba, y la número 43, de la señora Torres Fernández.

B) Criterio de la Ponencia y texto que propone.

La Ponencia acuerda, unánimemente, rechazar la enmienda número 5, ya que amplía el ámbito de aplicación de la Ley; igualmente, se pronuncia por rechazar la número 7, puesto que en ella se contempla una generalización de la expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia que no es jurídica ni políticamente adecuada.

En cuanto a la enmienda número 38, su titular, el señor López Gamonal, propone que no se considere por la Ponencia, lo que sucede igualmente con la número 43, de la Senadora señora Torres Fernández.

El texto que los ponentes proponen, unánimemente, resulta, en parte, de las enmiendas números 11, 36 y 37, si bien se consideran obligados a dejar constancia sobre que la aceptación de tal enmienda implica una ampliación del régimen de subvenciones contenidas en la ley, por lo que podría aplicarse el artículo 134, 6, de la Constitución.

#### "Artículo 11

Asimismo las personas a que se refieren los artículos 2.º y 6.º podrán gozar de los siguientes beneficios:

1. Subvenciones en los siguientes términos:

a) Hasta un 30 por ciento de las inversiones que impliquen la realización de trabajos de investigación relacionados con los objetivos de la presente Ley siempre que puedan generalizarse a otras industrias o empresas y se garantice la difusión de los resultados obtenidos.

b) Subvenciones proporcionales al valor del ahorro de consumo de petróleo equivalente comprobado para las inversiones incluidas en los apartados uno y dos del artículo segundo.

c) La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará anualmente las condiciones para la concesión de dichas subvenciones.

2. Acogerse a una línea especial de crédito con cargo al Crédito Oficial.

3. (Igual que el Proyecto.)

4. (Igual que el Proyecto.)"

#### Artículo 12

##### A) Enmiendas presentadas.

La número 2, del señor Ferrer i Gironés; la número 22, del señor Rahola; la número 39, del señor López Gamonal, y número 25, del señor Cercós Pérez.

B) Criterio de la Ponencia y texto que propone.

Los ponentes acuerdan, unánimemente, proponer una redacción alternativa de este artículo que recoja sustancialmente todas las enmiendas presentadas.

#### Artículo 12

1. Los propietarios de instalaciones destinadas al aprovechamiento de la energía solar para la obtención de calefacción y agua caliente, definidas en el artículo 2.º, podrán obtener, previa solicitud a los organismos competentes, subvenciones en función de la superficie de paneles solares planos de fabricación nacional, homo-

logados por la Administración Pública y con una garantía mínima de tres años.

2. Análogas subvenciones referidas al equivalente energético de paneles solares planos podrán obtener los propietarios de instalaciones destinadas al aprovechamiento de otras energías alternativas, siempre que igualmente sean de fabricación nacional y estén homologadas por la Administración".

3. (Igual que el número 2 del Proyecto.)

#### Artículo 13

La Ponencia acuerda, unánimemente, aceptar con modificaciones la enmienda número 6, del señor Matutes Juan.

Propone el siguiente texto:

#### Artículo 13

El régimen de beneficios sólo será aplicable en relación con aquellas instalaciones o parte de las mismas estrictamente indispensables para la autogeneración de electricidad, reducción de los consumos energéticos, utilización de fuentes energéticas alternativas y producción hidroeléctrica con una potencia máxima de 5.000 KVA".

#### Artículo 14

Los ponentes aceptan, unánimemente, la enmienda número 40, del señor López Gamonal, con las modificaciones que se deducen del nuevo artículo 5.º bis.

El texto que propone es el siguiente:

#### "Artículo 14

La tramitación de los expedientes de concesión de beneficios y, en su caso, de devolución por incumplimiento de las normas de este Título, corresponderá a los Ministerios de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las competencias que en la presente ley se atribuyen a la Comisaría de la Energía".

#### Artículos 15, 16 y 17

A estos artículos sólo se ha presentado la enmienda terminológica del señor Román Ceba, precisando, en el artículo 17, que los diez millones son de pesetas; la enmienda es aceptada. Sin embargo, la Ponencia, después de considerar detenidamente la relación de los tres preceptos, acuerda por unanimidad proponer la modificación de los mismos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Definir las infracciones con carácter previo a las sanciones.

2.º Distinguir las infracciones en materia tributaria de las que son específicamente de materias relativas a conservación y uso energético; esto es, de las comprendidas en el ámbito concreto de esta Ley.

3.º Establecer un régimen de sanciones que vaya en concordancia con la distinción establecida en el punto anterior.

4.º Mantener la autonomía de las infracciones y sanciones en materia tributaria que seguirán rigiéndose por la legislación correspondiente.

5.º Incluir en preceptos separados las infracciones y las sanciones que les sean aplicables.

En consecuencia, propone los siguientes textos:

#### "Artículo 15

El incumplimiento de las normas de esta Ley referentes al régimen de beneficios fiscales contenidos en la misma, se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ley 50/1977, de 17 de noviembre".

#### Artículo 16

(Igual que el Proyecto.)

#### Artículo 17

1. Las infracciones en materia de conservación energética a que se refiere el ar-

título anterior serán sancionadas por la Administración mediante la imposición de multas, cuantificadas en función de la gravedad de la infracción y de los beneficios recibidos al amparo de esta Ley hasta un máximo de diez millones de pesetas.

2. Igualmente podrá dar lugar a la obligación de devolver las subvenciones recibidas o el importe de las bonificaciones y beneficios fiscales que se hubieran concedido con pago del interés básico del Banco de España.

3. Asimismo podrán ser causa para revisar el tipo de interés y demás condiciones de las operaciones de Crédito Oficial, pudiendo aplicar las instituciones correspondientes los tipos de interés de mercado y demás condiciones propias de las operaciones convenidas.

#### Artículo 18

(Igual que el texto del Proyecto.)

#### Artículo 19

Igual que el Proyecto, por rechazarse la enmienda número 55, de la señora Raposo Llobet, dado que esta enmienda es incongruente con las facultades coordinadoras que se confieren a la Comisaría de la Energía.

#### Disposición adicional

##### A) Enmiendas presentadas.

Las números 41 y 42, de la señora Torres Fernández, y la número 54, de la señora Raposo Llobet. La Senadora Torres retira la enmienda número 42, y los ponentes acuerdan, unánimemente, rechazar la enmienda número 54, por motivos ya aludidos en este Informe. Sin embargo, acuerdan aceptar la número 41, y asimismo pasan la Disposición final primera a Disposición adicional, dado que el contenido de la misma es más propio de este tipo de Disposiciones. En consecuencia, el texto que propone es el siguiente:

#### "Disposición adicional primera

1. (Igual que el texto del Proyecto.)

2. La Administración organizará y programará campañas educativas en las escuelas y también a través de los medios de comunicación social a fin de crear hábitos en la población para un uso más racional de la energía".

#### Disposición adicional segunda

El contenido de esta Disposición es el que se incluía como Disposición final primera del Proyecto, aceptándose la enmienda número 52, de la señora Raposo Llobet.

#### "Disposición adicional segunda

"Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de los Ministerios de Industria y Energía, Economía y Comercio, Agricultura y Hacienda dicte las normas precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley en el plazo de seis meses, a partir de la promulgación de las mismas".

#### Disposición adicional tercera

Los ponentes, unánimemente, proponen la inclusión en el Proyecto de una nueva Disposición adicional, a partir de la enmienda número 29, del señor López Gamonal. Su texto es como sigue:

#### "Disposición adicional tercera

Se faculta a los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Energía para que en el ámbito de sus respectivas competencias dicten normas estableciendo un procedimiento abreviado para la tramitación de las concesiones y autorizaciones administrativas precisas para las instalaciones a que dé lugar la aplicación de la presente Ley".

#### Disposición transitoria

Los ponentes proponen mantener el texto del Proyecto, dado que se rechaza la en-

mienda número 53, de la señora Raposo Llobet, por motivos expuestos anteriormente, y la enmienda número 44, de la señora Torres Fernández es retirada por su titular.

#### Disposición final

Igual que el texto del Proyecto, con la única salvedad de que al haber pasado la

Disposición final primera del Proyecto a ser Disposición adicional, queda en el texto que propone la Ponencia una sola Disposición final, por lo que no requiere numeración.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1980.—**Emilio Zamarriego Monedero, Rafael López Gamonal, Arturo Lizón Giner, Eladio Castro Uría y María Jesús Torres Fernández.**

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.589 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID